

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 56

Fecha: (30 DIC 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los numerales 1° y 9° del artículo 300 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; y el numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986,

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Antioquia es titular en común y proindiviso con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, sobre un 50% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-75801 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, adquirido mediante escritura 2003 del 8 de agosto de 1974 de la Notaría Octava de Medellín en virtud de cesión a título gratuito del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.
2. Que el Departamento de Antioquia es socio del Metro de Medellín y veedor de su participación accionaria para garantizar la movilidad sostenible en el Valle de Aburrá.
3. Que mediante solicitud identificada con el radicado 2019010128368 el Metro de Medellín solicitó al Departamento de Antioquia la cesión a título gratuito del porcentaje de derecho que el Departamento de Antioquia tiene sobre una zona parcial del inmueble identificado con la matrícula 01N-75801, en aras de ampliar la cobertura del sistema en el marco de una movilidad sostenible para el Valle de Aburrá.
4. Que mediante solicitudes identificadas con los radicados 2019010382908, el Municipio de Bello solicitó la cesión a título gratuito del porcentaje de derecho que el Departamento de Antioquia tiene sobre una zona parcial del inmueble identificado con la matrícula 01N-75801, en virtud de lo estipulado en la escritura pública 2003 del 8 de agosto de 1974 de la Notaría Octava de Medellín, según la cual el Municipio de Bello recibía un porcentaje de derecho correspondiente al 12% del bien; y, en aras de garantizar la recreación, el deporte y el sano esparcimiento a través de la oferta institucional a su cargo, cumpliendo con las obligaciones derivadas, el Departamento de Antioquia considera pertinente ceder

1



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

<h1>ORDENANZA</h1>		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

la propiedad del área donde hoy funciona la Unidad Deportiva Tulio Ospina, equivalente al 14% aproximadamente sobre la titularidad del inmueble.

5. Que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-75801 presenta un valor en los sistemas de información contable del Departamento de Antioquia de ciento treinta y seis mil trescientos ochenta y nueve millones novecientos mil pesos M/L \$136.389.900.000, para un área total de novecientos sesenta y un mil cuatrocientos diecisiete metros cuadrados (961.417 m2)
6. Que la Dirección de Bienes Muebles, Inmuebles y Seguros del Departamento de Antioquia, con el acompañamiento del Área Metropolitana, radicaron solicitud de licencia para la subdivisión de los inmuebles solicitados por el Municipio de Bello y el Metro de Medellín, dando como resultado la Resolución C1L-633 DEL 9 de septiembre de 2019 de la Curaduría Primera de Bello, por medio de la cual se otorga la licencia de subdivisión del inmueble identificado con la matrícula 01N-75801.
7. Que el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del acto legislativo 1 de 1996, dice:

"... Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales".
8. Que el numeral 10 del artículo 60 del decreto 1222 de 1986, señala:

"... Corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas: Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas".
9. Que la facultad o función para celebrar contratos está asignada al Gobernador de Antioquia en virtud de del artículo 11 de la ley 80 de 1993 que dispone:

"... En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º: La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: A nivel territorial, los Gobernadores de los Departamentos en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".
10. Que la Asamblea de Antioquia, expidió la Ordenanza N° 37 de 1994, "Por medio de la cual se concede una autorización al Gobernador", la cual dispone:

"Artículo 1. Autorízase al señor Gobernador del Departamento para enajenar bienes muebles e inmuebles de propiedad del ente territorial y celebrar contratos de donación con entidades estatales; hasta por la suma de 1.000 salarios mínimos legales mensuales, previo concepto de la Comisión de Hacienda de la Asamblea Departamental.



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

"Artículo 2. Las enajenaciones y donaciones que excedan la cuantía señalada en el artículo anterior, requerirán de autorización previa y expresa de la Asamblea Departamental."

5. Que según todas y cada una de las anteriores consideraciones de orden Constitucional y legal, es una función de la Corporación Administrativa, otorgar autorizaciones al señor Gobernador, para poder cumplir los fines del Estado, en especial en la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida y la prosperidad de los habitantes del Departamento.

Por lo anteriormente expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento para enajenar a título gratuito a favor del Metro de Medellín y el Municipio de Bello, los porcentajes de derecho solicitados para el fomento de la movilidad urbana y la recreación que le llegaren a ser entregados en el proceso de subdivisión del lote identificado con la matrícula 01N-75801.

Parágrafo: Los actos escriturarios que definan la entrega de los porcentajes de derecho, limitaran el dominio de los inmuebles entregados con cláusulas de destinación específica orientadas a garantizar el uso institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 21 días del mes de diciembre de 2019



HERNÁN TORRES ALZATE
Presidente



JORGE MARIO ALVAREZ ZEA
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



Recibido para su sanción el día 27 de diciembre de 2019.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 30 DIC 2019

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 56 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaría de Hacienda

MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General